

|                                                                                   |                                                                                         |                                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de:<br>Aprobación:<br>07-02-2017 | Código:<br>FO-AP-GS-26 |
|                                                                                   | FORMATO<br>CONTRATO DE PRESTACION DE<br>SERVICIOS PROFESIONALES                         | Versión:<br>01                         | Página<br>1 de 3       |

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **1745** DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.  
CONTRATISTA: ELINA LIZMARY MANUEL GRAU  
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
VALOR: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL  
DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.676.265.00)  
M/cte.  
PLAZO: UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS

- El suscrito, ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de Febrero de 2017, y posesionado por el acta No 058 del 03 de Febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental 0055 de Febrero de 2017, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra ELINA LIZMARY MANUEL GRAU, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.486, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios profesionales dentro de los procesos que adelanta la Secretaría de Gobierno para la implementación de los componentes del Plan de Desarrollo: "TERRITORIOS SEGUROS Y EN PAZ". B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 705 de Octubre 30 de 2017. F) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo

4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en los procesos de intervención a sectores en conflicto, como Gestores Líderes de Paz y Convivencia Ciudadana. **CAUSULA SEGUNDA:**

**ALCANCES DEL OBJETO:** A) Realizar atención terapéutica de los jóvenes y/o familias que lo requieran en los procesos de convivencia y paz que se realicen en los diferentes sectores, dejando constancia del trabajo realizado por medio de las historias de atención individuales. B) Organizar los encuentros de la olla comunitaria en los sectores en situación de conflicto. C) Coordinar y recepcionar la información recolectada por los gestores comunitarios de paz y convivencia. D) Trabajar en conjunto con el equipo de profesionales y técnicos en la tabulación y análisis de la información recolectada. E) Apoyar a la Secretaría de Gobierno en los demás aspectos que se solicite con relación al objeto del contrato. **CLÁUSULA**

**TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.676.265.00) M/cte. **CLÁUSULA**

**CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: un primer pago mensual por valor de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.117.510.00) M/CTE, y un último pago correspondiente a quince días por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.558.755.00) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del Secretario de Gobierno del Departamento. **CLAUSULA QUINTA:**

**PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: UN (1) MES QUINCE (15) DIAS, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por parte del Secretario (a) de Gobierno del Departamento. **CLAUSULA**

**SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento. Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL**

**PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA:**

**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Gobierno, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA**

**NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.676.265.00) M/cte. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-178-20, denominado "Implementación de Espacios de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana en San Andrés Isla", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4672 del 30 de octubre de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO**

**DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3

del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El Departamento se obliga: orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, B) El/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal N° 4672 del 30 de Octubre de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (10) días del mes de mayo de Dos mil diecisiete (2017).

ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ  
Secretario General

CARLOS BRYAN URIBE  
Secretario de Gobierno

Elina M. Grau  
ELINA LIZMARY MANUEL GRAU  
El Contratista

Seaflower  
Biosphere Reserve